

OFICIOSIDAD DE LA APELACIÓN.

MTRO. OMAR ESTRADA ORTIZ

- La regla general es que la apelación debe ser a petición de parte.
- Sin embargo existen casos en los que puede substanciarse de forma oficiosa.

- Estos casos son, en juicios:
 - Sobre paternidad.
 - Sobre nulidad de matrimonio (ciertas causales).

- Las partes en el proceso no están obligadas y no es necesario que:
 - Elaboren agravios.
 - Promuevas pruebas.

- En este tipo de apelación lo que se examina es la legalidad de la sentencia.
- Cuando se tramite siempre será en efecto suspensivo.

SUPLENCIA DE LA QUEJA.

MTRO. OMAR ESTRADA ORTIZ

- La regla general es que se observe el principio de estricto derecho.
- Lo anterior implica que la autoridad se sujeta a los argumentado por las partes exclusivamente.
- Por lo tanto la aplicación de suplencia de la queja es una excepción.

- Opera tratándose de controversias en las que se afecten:
 - Derechos de menores.
 - Derechos de incapaces.
 - Se haya dejado al apelante en estado de indefensión por violación a la ley.